

IEC/CG/082/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NÚMERO IEC/CG/069/2017, DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se modifica el acuerdo número IEC/CG/069/2017, de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se designó a los integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- VIII. En fecha primero (01) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El día cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a través del oficio número IEC/SE/2337/2016, suscrito por el Licenciado Francisco Javier Torres

Rodríguez, Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, se remitió al Instituto Nacional Electoral el 1er Informe relativo a la elaboración y material electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

- X. El día nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), por conducto del escrito identificado con la clave alfanumérica IEC/SE/2637/2016, suscrito por el Licenciado Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, se remitió al Instituto Nacional Electoral la documentación y material electoral, mismo que atendía las observaciones efectuadas al respecto por parte de la autoridad electoral nacional.
- XI. En fecha veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), mediante oficio número IEC/SE/2724/2016, signado por el Licenciado Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, se remitieron al Instituto Nacional Electoral los proyectos de diseño de material electoral, mismos que atendían las observaciones efectuadas al respecto por parte de dicha autoridad electoral.
- XII. El día veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), a través del oficio número INE/JLC/VE/329/16, el Licenciado Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila remitió a este organismo electoral el diverso INE/DEOE/1321/2016, suscrito por el Profesor Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del referido instituto nacional, por el cual se validan la documentación y materiales para atender el voto de los coahuilenses residentes en el extranjero, excepto los apartados de resultados en los documentos que los contienen, por estar pendiente la definición de su formato, dado la eventual participación de coaliciones.
- XIII. En fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017), mediante el oficio número INE/JLC/VE/026/17, el Licenciado Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila remitió a este Instituto Electoral el diverso INE/DEOE/0020/2017, suscrito por el Profesor Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del citado organismo, en donde se da cuenta de la

aprobación de los diseños de documentos y materiales electorales, generados por este Instituto, con excepción de los apartados de resultados en los documentos que los contienen por estar pendiente la definición de su formato ante la coalición de varios partidos políticos, que implicaría incluir múltiples combinaciones de sus emblemas.

- XIV. El día treinta (30) de enero de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo número IEC/CG/058/2017, mediante el cual se aprobó la documentación y material electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, validados hasta ese momento por el Instituto Nacional Electoral.
- XV. El quince (15) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), mediante oficio número IEC/SE/0862/2017, suscrito por el Licenciado Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, se realizó atenta solicitud al Instituto Nacional Electoral a efecto de agilizar el proceso de validación de los diseños de la documentación electoral.
- XVI. En fecha veintidós (22) de febrero del año corriente, a través del oficio número INE/JLC/VE/141/17, el Licenciado Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila remitió a este Instituto Electoral el diverso escrito identificado con la clave alfanumérica INE/DEOE/0136/2017, signado por el Profesor Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del citado organismo, por el cual este último comunica que han sido atendidas todas y cada una de las observaciones a los diseños de la documentación electoral con emblemas, que presenta algún impacto en sus contenidos por la conformación de las coaliciones en esta entidad federativa, con lo que se da cabal cumplimiento al Reglamento de Elecciones de Instituto Nacional Electoral y su Anexo 4.1, por lo que este Organismo Público Local Electoral puede proseguir con los trabajos preparatorios para la aprobación y producción de dichos documentos electorales.
- XVII. El día veintisiete (27) de febrero del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el Oficio número INE/JLC/VE/163/17,

suscrito por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila, por el que se remitió la circular INE/DEOE/0007/2017, signada por el Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, mediante la cual, en relación con la resolución INE/CG22/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, informa respecto de la aprobación de la procedencia constitucional y legal de la modificación de los estatutos del partido político nacional denominado "Movimiento Ciudadano", a efecto de que este organismo electoral corrobore la procedencia de la aplicación del nuevo emblema de Movimiento Ciudadano a la documentación del proceso electoral en curso.

- XVIII. En fecha veintiocho (28) de febrero de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/069/2017, mediante el cual aprobó la documentación electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- XIX. El día dos (02) de marzo del año corriente, mediante oficio número IEC/SE/1213/2017, signado por el Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, se le requirió al Partido Movimiento Ciudadano para el efecto de que éste ratificara o, en su caso, presentara ante este organismo electoral las modificaciones correspondientes a su emblema.
- XX. En misma fecha, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a través del escrito sin número, firmado por el Lic. Alfredo Flores Dávila, representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, éste solicitó que el cambio del logotipo del citado partido político surta efectos y sea el que aparezca en las boletas electorales del presente proceso 2016-2017.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto,

entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SEXTO. Que el artículo 104, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que a los Organismos Públicos Locales Electorales les corresponde, entre otras cuestiones, el imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Que acorde al artículo 149 del Reglamento de Elecciones, las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales se encuentran previstas en el mismo reglamento, y que la documentación y material electoral para los procesos electorales locales, podrán contener elementos adicionales

que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan al reglamento en cita ni a su anexo 4.1.

OCTAVO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), j) y t), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; preparar, organizar, desarrolla y validar los procesos electorales; y aprobar el proyecto de material electoral y su elaboración, así como determinar la forma de integración y distribución del mismo conforme a los términos y lineamientos .

NOVENO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, inciso b), del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, razón por la cual, esta Secretaría es competente para proponer el presente acuerdo.

DÉCIMO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los diversos 12, 13 y 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral ordinario en el Estado, en el que se elegirá Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso Estatal, e integrantes de Ayuntamientos, dará inicio el primer día del mes de noviembre del año 2016.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo, resulta pertinente destacar que el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, el numeral 2 del citado artículo menciona que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas

o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con dicha Ley y en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Por su parte, el artículo 102 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General emitirá los lineamientos a fin de establecer, entre otras cosas, los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza contempla que los coahuilenses podrán ejercer su derecho a votar, aun estando en territorio extranjero, acorde a las disposiciones legales en la materia.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 257 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 19, numeral 1, párrafo cuarto, de la Constitución, en el libro sexto de la Ley General, así como en los lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional y el Instituto.

DÉCIMO QUINTO. Que en fecha veintiocho (28) de febrero de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/069/2017, mediante el cual se aprobaron los modelos de documentos electorales para la votación del día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2016-2017, los cuales fueron los siguientes:

		Documento
GOBERNADOR	1	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA GOBERNADOR/ A
	2	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA ESPECIAL GOBERNADOR/A
	3	BOLETA GOBERNADOR/A
	4	GUÍA DE APOYO PARA LA CLASIFICACIÓN GOBERNADOR/A
	5	CONSTANCIA INDIVIDUAL GOBERNADOR/A.
	6	CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO MUNICIPAL GOBERNADOR/A.
	7	MASCARILLA GOBERNADOR/A.
	8	MASCARILLA 2 GOBERNADOR/A.
	9	ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE GOBERNADOR/A.
	10	ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO MUNICIPAL DE GOBERNADOR/A DERIVADA DEL RECUENTO DE CASILLAS.
	11	ACTA DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA DE GOBERNADOR/A.
	12	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL COMITÉ MUNICIPAL DE GOBERNADOR/A.
	13	CARTEL DE RESULTADOS DE CASILLA ESPECIAL GOBERNADOR/A.
	14	CARTEL DE RESULTADOS DE CASILLA ORDINARIA GOBERNADOR/A.
	15	CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR/A.
	16	CARTEL DE RESULTADOS PRELIMINARES EN EL MUNICIPIO DE GOBERNADOR/A.
	17	CUADERNILLO CASILLA ESPECIAL.

	18	CUADERNILLO.
	19	PLANTILLA BRAILLE GOBERNADOR/A.
	20	SEPARADOR GOBERNADOR/A 1.
	21	SEPARADOR GOBERNADOR/A 2.
AYUNTAMIENTOS	22	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL COMITÉ MUNICIPAL DE AYUNTAMIENTO.
	23	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA AYUNTAMIENTO.
	24	(CES) ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO AYUNTAMIENTO.
	25	BOLETA AYUNTAMIENTO.
	26	GUÍA DE APOYO PARA LA CLASIFICACIÓN DE VOTOS AYUNTAMIENTO.
	27	ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE AYUNTAMIENTO.
	28	ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO MUNICIPAL DE AYUNTAMIENTO DERIVADA DEL RECUENTO DE CASILLAS.
	29	CONSTANCIA INDIVIDUAL AYUNTAMIENTO.
	30	SEPARADOR AYUNTAMIENTO 1
	31	SEPARADOR AYUNTAMIENTO 2.
	32	MASCARILLA AYUNTAMIENTO.
	33	MASCARILLA 2 AYUNTAMIENTO.
	34	CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO.
	35	CARTEL DE RESULTADOS DE CASILLA ESPECIAL AYUNTAMIENTO.
	36	CARTEL DE RESULTADOS DE CASILLA ORDINARIA AYUNTAMIENTO.
37	CARTEL DE RESULTADOS PRELIMINARES DE AYUNTAMIENTO.	

	38	PLANTILLA BRAILLE AYUNTAMIENTO.
DIPUTADOS/AS LOCALES	39	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA ESPECIAL DE DIPUTADOS/AS RP.
	40	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DIPUTADOS/AS.
	41	(CES) ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DIPUTADOS/AS.
	42	BOLETA DIPUTADOS/AS.
	43	GUÍA DE APOYO PARA LA CLASIFICACIÓN DE VOTOS DE DIPUTADOS/AS.
	44	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL COMITÉ DISTRITAL DE DIPUTADOS/AS DE MAYORÍA RELATIVA.
	45	ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DISTRITAL DE DIPUTADOS/AS DERIVADA DEL RECUENTO DE CASILLAS.
	46	ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE DIPUTADOS/AS.
	47	ACTA DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DE DIPUTADOS/AS LOCALES RP.
	48	ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE DIPUTADOS/AS LOCALES RP
	49	CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS DE DIPUTADOS/AS.
	50	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO LEVANTADA EN EL COMITÉ DISTRITAL DIPUTADOS/AS RP.
	51	MASCARILLA DIPUTADOS.
	52	MASCARILLA 2 DIPUTADOS.
	53	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL COMITÉ DISTRITAL DE DIPUTADOS/AS.
	54	CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DISTRITAL DE DIPUTADOS/AS.



	55	ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DISTRITAL DERIVADA DE RECUENTO RP.
	56	CARTEL DE RESULTADO DE CASILLA ESPECIAL DIPUTADOS/AS.
	57	CARTEL DE RESULTADOS DE CASILLA ORDINARIA DIPUTADOS/AS.
	58	CARTEL DE RESULTADOS PRELIMINARES DIPUTADOS/AS LOCALES
	59	PLANTILLA BRAILLE DIPUTADOS/AS.
	60	SEPARADOR DIPUTADOS/AS 1.
	61	SEPARADOR DIPUTADOS/AS 2.
VOTOMEX	62	BOLETA VOTOMEX.
	63	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO VOTOMEX.
	64	GUÍA DE APOYO PARA LA CLASIFICACIÓN GOBERNADOR/A VOTOMEX.
	65	MASCARILLA GOBERNADOR/A.
	66	MASCARILLA 2 GOBERNADOR/A.
	67	ACTA DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA VMX.
	68	CUADERNILLO VOTOMEX.
	69	SEPARADOR 1
	70	SEPARADOR 2

Asimismo, cabe precisar que el acta de la jornada electoral, hoja de incidentes, constancia de clausura, recibo de copia legible, todos correspondientes a la casilla ordinaria; así como el acta de la jornada electoral gobernador, hoja de incidentes gobernador, recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio y cómputo de gobernador/a entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato (s) independiente (s), y el recibo de copia legible de las actas de cómputo de

gobernador/a entregadas a los representantes generales de los partidos políticos y de candidato (s) independiente (s), relativos a Votomex, son documentos electorales que contienen los emblemas de los partidos políticos, y dichos documentos ya fueron aprobados mediante el diverso acuerdo número IEC/CG/058/2017, de fecha treinta (30) de enero del presente año.

DÉCIMO SEXTO. Que de acuerdo a lo expresado en el antecedente décimo séptimo del presente acuerdo, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el pasado veintiséis (26) de enero del año en curso, se aprobó mediante la resolución número INE/CG22/2017, la procedencia constitucional y legal de la modificación a los Estatutos de Movimiento Ciudadano, conforme al texto aprobado en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional, celebrada el tres (03) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Dicha resolución, en su considerando décimo octavo, fue del tenor literal siguiente:

"18. De la modificación al artículo 2, numerales 2, 4, 5, 6 y 7 presentada por Movimiento Ciudadano, se advierte que se realizó en ejercicio de su libertad de autoorganización y no contraviene el marco constitucional y legal vigente, toda vez que el emblema y colores señalados son diferentes a los utilizados por otros partidos políticos, lo cual se ajusta a lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos. Dicha modificación consiste en:

• Una adición a la descripción del emblema y el cambio de los colores distintivos del partido, tanto para el emblema como para las banderas, papelería oficial y artículos promocionales del partido."

Asimismo, tal y como se señaló en el antecedente vigésimo del presente acuerdo, el Partido Movimiento Ciudadano solicitó que el cambio en su logotipo surta efectos y sea el que aparezca en las boletas electorales del presente proceso electoral.

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta autoridad administrativa electoral lo preceptuado en el artículo 34, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, el cual prevé que las modificaciones a los documentos básicos de los partidos políticos en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.

Sin embargo, y toda vez que el fin último que persigue este imperativo es que exista certeza jurídica respecto de las normas y reglas que se aplican durante un proceso electoral, a efecto de que las mismas no se vean afectadas de manera tal que lesionen

derechos de militantes, de partidos políticos e inclusive los principios rectores propios de la función electoral, también es cierto que pudieran actualizarse excepciones a dicha regla.

Ello es así, dado que se considera que no se actualiza el incumplimiento a la hipótesis prevista en el artículo 34, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, relativa a que la elaboración y modificación de sus documentos básicos, en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el Proceso Electoral, en el supuesto de que esta norma resultara aplicable para los Procesos Electorales Locales en que participe un Partido Político Nacional, ya que en el caso concreto, mediante el acuerdo INE/CG22/2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones efectuadas a los estatutos del Partido Movimiento Ciudadano, lo cual, a criterio de este organismo electoral, constituye una excepción al cumplimiento de la citada norma.

Por otra parte, es de resaltarse que, a través de la modificación a sus estatutos, el Partido Movimiento Ciudadano solamente modificó su emblema, sin que se advierta que la referida modificación impacte en algún otro aspecto de los estatutos del mencionado instituto político, considerando además que la misma de ningún modo transgrede los derechos de los militantes de ese partido, así como tampoco se afecta a ningún otro partido político, ni se atenta contra alguno de los principios rectores del proceso electoral.

Aunado a lo anterior, y en el caso concreto de la aplicación del emblema en la documentación electoral que será utilizada el día de la Jornada Electoral del 04 de junio del año en curso, se estima pertinente considerar que al tratarse de un Partido Político Nacional, éste tiene presencia en las 32 entidades de la república mexicana, lo cual, de no impactarse el emblema que ahora ostenta el referido partido en dicha documentación, sería en perjuicio de la identidad de ese instituto político, puesto que en ese caso, estaría utilizando emblemas distintos en lugar de mantener una identidad uniforme.

Además, aún se cuenta con la posibilidad material de realizar el ajuste respectivo e impactar la documentación electoral correspondiente, dado que este organismo

electoral aún se encuentra en tiempo para ordenar la impresión y producción de la misma.

En ese tenor y reiterándose que la autoridad competente para resolver respecto a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones efectuadas a los documentos básicos de un partido político nacional es, acorde al artículo 25, numeral 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, el Instituto Nacional Electoral, tal y como fue el caso, y aunado a que este organismo electoral aún se encuentra en tiempo para iniciar los trabajos relativos a la impresión de la documentación electoral respectiva, y a efecto de no violentar el derecho de auto organización del Partido Movimiento Ciudadano, se considera procedente que se realicen los ajustes conducentes en la documentación electoral que corresponda, a fin de que solamente se impacte en la misma el nuevo emblema que ostenta el partido Movimiento Ciudadano, por lo que toda referencia al emblema del citado instituto político en la documentación señalada en el considerando inmediato anterior deberá entenderse realizada al emblema que actualmente ostenta, recientemente aprobado por la autoridad electoral nacional, mismo que es el siguiente:



DÉCIMO SÉPTIMO. Esta autoridad administrativa electoral considera pertinente realizar el ajuste al que se ha hecho referencia en la documentación electoral que será utilizada para la jornada electoral del cuatro (04) de junio del año en curso, ya que el diseño de la documentación correspondiente cumple con los requerimientos técnicos y reglamentarios que los dotan de certeza, abonando así a la consecución de un proceso electoral local confiable y transparente, y a efecto de iniciar los trámites y procedimientos administrativos para la adjudicación respectiva, al efecto de proceder a la impresión, producción y distribución de los mismos.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso g), y 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso l), y 34, numeral 2,

inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 19 y 27, numeral 5, de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza; 102 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 167, 257, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), j) y t), y 367, numeral 1, incisos b) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la modificación al acuerdo número IEC/CG/069/2017, de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en términos de lo expresado en los considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena la producción y posterior distribución a las autoridades electorales competentes, de los documentos electorales correspondientes para este Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los plazos legales para tal efecto.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.


CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO